



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre de 2017.

VISTO:

El Memorandum N° 1371-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 04 de diciembre del 2017, con Registro MAD N° 3415428.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, autoriza al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución aprobando la Bases del Concurso de Ascensos de Nivel y cambio de Grupo Ocupacional o de línea de carrera de los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante Oficio N° 58-2017-GR-CAJ-DRA/DEI de fecha 01 de diciembre de 2017, con Registro MAD N° 3413388, el presidente de la Comisión de Concursos de Ascensos remite al director Regional de Agricultura Cajamarca Base de Concurso de Ascenso de Nivel y Cambio de Grupo Ocupacional, señalando que se ha levantado las observaciones realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita disponer la proyección de la correspondiente resolución directoral que regule el concurso mencionado.

Que con fecha 20 de noviembre de 2017, la Comisión de Concursos de Ascensos de Nivel y Cambio de Grupo Ocupacional designados mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 289-2017-GR-CAJ/DRA de fecha 02 de noviembre de 2017 por unanimidad aprobaron las bases, cronograma y anexos correspondientes para el CONCURSO DE ASCENSOS DE NIVEL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.

Que, en LAS BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSOS AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, se ha contemplado los siguientes rubros: Finalidad, Objetivos, Alcance, Base Legal, Generalidades, Miembros de la Comisión, Requisitos, Convocatoria, Inscripción de Postulantes, Evaluación, Calificación del Curricular, Tiempo de Servicios, Resultados Finales y Cuadro de Méritos; así como cinco (5) anexos.

Que, el proceso de ascenso del personal nombrado en las Entidades del Estado, se encuentra regulado en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que establece: "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos"; por su parte la Segunda Parte del Artículo 16 de la norma acotada establece: "Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes". En el mismo orden de ideas, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley antes citada, refiere: La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre de 2017.

de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional". Bajo dicho contexto, el concurso de ascensos a realizarse en el presente ejercicio presupuestal 2017 en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, es de acuerdo con el nivel de carrera alcanzado dentro de su grupo ocupacional, así como el cambio de Grupo Ocupacional iniciándose por el último nivel de cada grupo ocupacional



Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: La cuota anual de vacantes para el ascenso se fija por niveles de carrera como un porcentaje del número de servidores existentes en el nivel inmediato superior, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicha cuota de vacantes se constituye según el orden de prioridades siguientes:

- Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor;
- El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera; o,
- La reconversión de plazas del mismo servidor con derecho al ascenso.

En los casos de los incisos b) y c) se requiere contar previamente con la autorización del INAP y de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia, las plazas autorizadas para concurso de ascensos en el presente ejercicio presupuestal sólo son las establecidas en el literal a) de la referida disposición, producidas a partir del ejercicio presupuestal del año 2015, que incluye en las plazas que se generen producto del concurso de 2017, por cuanto la finalidad de las bases también está referida a corrida de plaza producto de ascenso.



Que, de conformidad con el artículo 29° del Decreto Supremo 057-86-PCM, los niveles remunerativos que fija el presente Decreto Supremo no constituyen niveles de Carrera Administrativa a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276. Por su parte, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la Carrera Administrativa comprende de catorce (14) niveles: al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores". En tanto que, los niveles o categorías remunerativas últimamente está regulado en los Anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha estableciendo dentro Escalas: para Escala N° 07 "Profesionales" corresponde seis (6) categorías o niveles remunerativos que son: A,B,C,D,E y F; para la Escala N° 08 "Técnico" corresponde seis (6) categorías o niveles remunerativos que son: A,B,C,D,E y F; y para la Escala N° 08 "Auxiliares" también corresponde seis (6) categorías o niveles remunerativos que son: A,B,C,D,E y F. Cabe indicar que inicialmente las Categorías Remunerativas se fijaron en los Anexos del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y las Escalas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM.



Que, presupuestalmente la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Ejercicio Presupuestal del Año 2017 dentro del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° ha contemplado para el caso de ascensos o promoción del personal lo siguiente "... En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Por su parte el literal b) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional, establece: "Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 325-2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre de 2017.

y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular. En el proceso de promoción del personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, establecido en la base del concurso ascensos de nivel y cambio de grupo ocupacional, no está orientado al incremento de remuneraciones sino al nivel de carrera por contar con plazas vacantes presupuestadas, conforme se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su modificatoria, limita la progresión para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 a partir de la emisión de la resolución que da inicio al proceso de implementación en la entidad; pero, en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, aún no se ha emitido la resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil; en consecuencia, no existe límite alguno para el proceso de ascensos del personal del Decreto Legislativo N° 276, en el presente ejercicio presupuestal.

Que, el Informe Legal N° 106-2011- SERVIR/GG:OAJ, en los numerales 2-11 y 2.12, refiere: "Debemos considerar que la discrecionalidad de una entidad para seleccionar personal para un puesto, a través de concursos públicos o concursos internos, dependerá no sólo de contar con un reglamento que establezca los criterios antes señalados sino de ser consistentes con las políticas de selección que haya venido adoptando la organización, en el sentido que si un puesto específico ha sido cubierto por un proceso de selección público, deberá sustentar las razones por las que varía a uno interno". Finalmente, es preciso que cada entidad cuente con mecanismos de publicidad entre sus propios trabajadores, a fin de que éstos puedan conocer las disposiciones que regulan los procedimientos internos de la entidad bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción de personal". En dicho contexto, las bases propuesta por la Comisión de Concursos de Ascensos ha contemplado los requisitos mínimos que normatividad sustantiva y presupuestaria sobre la materia establece, siendo competente la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobar dichas bases y autorizar el correspondiente concurso de ascenso en plazas vacantes producto de cese, renuncias, fallecimiento, jubilación, y las que se genere producto del ascenso, etc; o cualquier otra forma que se haya producido la vacancia de la plaza que cuenta con el correspondiente presupuesto.

Por estos fundamentos y de acuerdo con la atribución conferida, mediante Ley Orgánica de los Gobierno Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, TUC de Ley N° 27444, Ley 30372; Con el visado de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y Asesoría Jurídica; y con aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar las "BASES DEL CONCURSO DE ASCENSOS AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL DE NIVEL DE CARRERA Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL NOMBRADO DE LA DIRECCIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 325 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre de 2017.

REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", para el ejercicio presupuestal 2017, en plazas vacantes contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal -PAP de la entidad, que se hubiese producido a partir del año 2015, de acuerdo a los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, que no conlleve a incremento de remunerativo, el mismo que consta de 29 artículos y cinco (5) anexos que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Autorizar a los miembros de la Comisión de Concurso de Ascensos, designados mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 289-2017-GR-CAJ/DRA, a realizar el proceso de ascensos en los niveles de carrera de cada grupo ocupacional del personal nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en las plazas vacantes presupuestadas producto de cese, renuncias, fallecimiento, jubilación, ascensos, etc., que se hubiese producido a partir de año 2015, que se encuentran disponibles y las que se generen producto de ascenso en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que no conlleve incremento remunerativo producto del ascenso, bajo sanción de nulidad y responsabilidad; de acuerdo cronograma establecidos en la bases aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar en el modo y forma de ley a los interesados a la Oficina de Personal la presente resolución; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Miguel Angel Vera Goicochea
DIRECTOR

BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSO AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DENTRO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

FINALIDAD:

Las presentes Bases tienen por finalidad regular el procedimiento del proceso de Concurso de Ascenso al Nivel Inmediato Superior Dentro del Grupo Ocupacional y Cambio de Grupo Ocupacional o de línea de carrera, vía corrida de plazas, estableciendo las condiciones y requisitos que la Ley dispone, para los servidores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

OBJETIVO:

Efectuar la cobertura de plazas vacantes de diferentes niveles o categorías remunerativas correspondiente a los Grupos Ocupacionales: Profesionales, Técnicos y Auxiliares, según factores y requisitos establecidos.

ALCANCE:

Estas Bases es de alcance a todos los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca, a través del Ascenso al Nivel Inmediato Superior Dentro del Grupo Ocupacional y Cambio de Grupo Ocupacional o de línea de carrera, de aquellos trabajadores que cuenten con nivel de carrera (nivel o categoría remunerativa) en los diferentes grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar), considerando el último nivel remunerativo presupuestado y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo N° 42 del D.S. 005-90-PCM que establece que "la progresión en la carrera administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y b) el cambio de grupo ocupacional del servidor.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-CPM, publicado el 14 de enero de 2010.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al Capítulo V, de la progresión en la carrera.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 022-90-CPM, normas para la ubicación en los niveles de carrera de los servidores de la Administración Pública

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

GENERALIDADES.

Artículo 1°.- Las Bases norman el procedimiento de Concurso de Ascenso al Nivel Inmediato Superior Dentro del Grupo Ocupacional y Cambio de Grupo Ocupacional, para todos los trabajadores nombrados inmersos en los grupos ocupacionales de: profesionales, técnicos y auxiliares. Concurso de Ascensos y Cambio de Grupo Ocupacional, se realizará por fases: por cuanto, dicho Concurso será vía corrida de plazas. La primera fase se inicia con todas las plazas vacantes producto de ceses, renunciaciones, etc, que no fueron asignadas mediante concurso de méritos. Asimismo las presentes bases se sustentan en el ítem 2.13 del Informe N° 1826-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de septiembre del 2016, en que señala "el nivel inmediato superior está referido a una progresión nivel por nivel, considerando cada uno de los niveles de la carrera administrativa previstos para el régimen del D.L. N° 276, en concordancia con los niveles remunerativos determinados en el D.S. N° 0511-91-PCM; sin aludir a los niveles existentes en la entidad, en la cual, por necesidades institucionales, puede no estar contemplados algunos niveles de la carrera administrativa en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)".

De manera previa, para tal fin, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca ha reformulado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el cual ha sido aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 291-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 06 de Junio del 2017.

En el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de una entidad se considera cargos mas no plazas. En adelante se tendrá en cuenta, al elaborar el CAP Provisional, los lineamientos emitidos por el ente rector SERVIR.

DE LA COMISIÓN DE CONCURSO.

Artículo 2°.- La Comisión de Concurso de Ascensos, es aquella designada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 289-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 02 de noviembre de 2017, cuyos integrantes son:


- | | |
|--|------------------|
| • Ingeniero Julio César Gamarra Montenegro | Presidente |
| • Abogada Silvia Karina Huamán Saldaña | Miembro Titular |
| • Técnico Mariano Antonio Sánchez Romero | Miembro Titular |
| • Mcs. Econ. Edwing Arana Fustamante | Miembro Suplente |
| • Ing- Julia Mercedes Castillo Montoya | Miembro Suplente |
| • Lic. María Soledad Montoya Carbajal | Miembro Suplente |

Artículo 3º: Mediante oficio de atención cursado por la Comisión de Concurso, solicitará a la organización sindical acrediten a dos de sus miembros (titular y suplente) como representantes ante dicha Comisión, quienes participarán a partir de la evaluación en calidad de veedores, solo con derecho a voz.

Artículo 4º: Las personas que integran la Comisión de Concurso, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando la necesidad así lo exija, la Comisión de Concurso podrá solicitar asesoramiento de los profesionales y/o especialistas cuando el caso así lo amerite.

Artículo 5º: Los miembros de la Comisión de Concurso no podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni intervenir en la calificación de postulantes con los cuales tengan dicho grado de parentesco o de relación.

Artículo 6º: Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concurso:

- 
- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Base.
 - b) Recibir de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la relación de plazas vacantes acreditadas.
 - c) Fijar, en base a la información proporcionada, los requisitos mínimos a considerarse para el concurso.
 - d) Convocar el concurso y elaborar el cronograma de actividades.
 - e) Recepcionar los expedientes de los postulantes.
 - f) Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos.
 - g) Elaborar los cuadros de méritos, las actas de reunión y de trabajo y el acta final.
 - h) Publicar los listados de postulantes aptos, así como el resultado final del concurso.
 - i) Resolver los reclamos que formulen los postulantes emitiendo los fallos por escrito.
 - j) Asignar en acto público, por riguroso orden de méritos, las plazas a los ganadores del concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional, con presencia de los concursantes.
 - k) Declarar desierto la plaza cuando los postulantes no reúnan los requisitos y/o alcancen puntaje aprobatorio mínimo.
 - l) Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones de la presente Base.
 - m) Levantar actas de todas las reuniones suscritas por sus miembros.
 - n) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en la presente Base, con autonomía de decisión.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7º: Para participar en el concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional se requiere requisitos generales, como son:

- a) Estar en el servicio activo en la Carrera Pública Administrativa.
- b) No haber sido sancionado con Resolución ejecutoriada por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- c) No tener impedimento administrativo por estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- d) Reunir los requisitos específicos para el cargo.
- e) Declaración Jurada Simple manifestando que postula a un solo cargo, no registrar antecedentes penales por delito doloso y no estar cumpliendo sanción administrativa, no tener vínculo de parentesco con los miembros de la Comisión de Evaluación.
- f) Para el caso de los auxiliares que aspiren a cambio de grupo ocupacional, deberán acreditar Título de Técnico a nombre de la Nación de Instituto Superior Tecnológico.

Las plazas vacantes, son aquellas propuestas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que obedece a un CARGO, por lo que los concursantes deben cumplir con el Perfil para un determinado cargo de la plaza al cual concursan, los mismos que están contenidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- La convocatoria oficial se realizará por Resolución del Titular de la Entidad, y cuyo proceso estará a cargo de la Comisión de Concurso, y será publicitada en las zonas debidamente acreditadas para todo tipo de publicidad al interior de la Entidad y en la página Web de la misma. Ésta se efectivizará después de que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca haya aprobado la presente Base.

Artículo 9°- El postulante presentará, obligatoriamente, la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Concurso; b) Curriculum Vitae, visto en la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales que interfiera la laborar pública; d) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ni sanción disciplinaria en los 12 últimos meses; e) Declaración Jurada para constituirse al lugar donde se encuentra la plaza vacante al cual postula de ganar el concurso de ascenso.

Artículo 10°- La Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, expedirá de forma automática la constancia o informe escalafonario de todos los postulantes al Concurso, con la siguiente información:

a) Estar nombrado como empleado de carrera. b) Tiempo de permanencia en el último nivel, previo al concurso de ascenso, c) De méritos y desméritos.

DE LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES.

Artículo 11º- Para la inscripción en el Concurso, cada postulante presentará a la Comisión, la solicitud especificando el nivel de carrera o nivel remunerativo y grupo ocupacional para el cual concursa, de acuerdo al Cuadro de Plazas existentes.

Artículo 12º- Los documentos que se presenten serán foliados y firmados según el orden establecido en el artículo 12 de la presente Base. Los documentos que presenten los postulantes, cuando se trate de copias, deberán estar autenticadas por Notario y/o Fedatario y/o autenticados por funcionarios autorizados del Organismo otorgante. Se anexarán a la presente Base los modelos de solicitud y Anexos que correspondan.

Artículo 13º- Los documentos serán presentados en la Unidad de Trámite Documentario de la institución y solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido éste, no se permitirá agregar documento alguno. El horario será de 08 horas hasta las 16:00 horas, de los días fijados en el Cronograma establecido por la Comisión de Concurso.

Artículo 14º- Recibida la documentación, la Comisión de Concurso, efectuará la verificación procediendo a calificar para la aceptación de la inscripción, declarando aptos para concursar únicamente a los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos con documentación válida aprobatoria y presentada dentro del plazo señalado.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15º- El Concurso comprenderá la evaluación de méritos de acuerdo a los siguientes factores:

Profesionales:

- Evaluación curricular 0 a 50 puntos
- Tiempo de servicios 0 a 50 puntos.

Técnicos:

- Evaluación curricular 0 a 50 puntos
- Tiempo de servicios 0 a 50 puntos.

Auxiliares:

- Evaluación curricular 0 a 50 puntos
- Tiempo de servicios 0 a 50 puntos.

CALIFICACION CURRICULUM VITAE.

Artículo 16º- Se procederá a realizar la Evaluación de Curriculum Vitae en los formatos establecidos para cada grupo ocupacional, considerando lo siguiente:

Grupo ocupacional	Grado de instrucción		Maestría Estudios concluidos	Diplomados	Capacitación	Méritos	Puntaje total máximo
	Nivel	Puntaje					
Profesional	Título	25	5	2	16	2	50
Técnico	Título	28	---	2	18	2	50
Auxiliar	Secundaria completa	28	----	---	20	2	50

Artículo 17º.- Considerandos para PROFESIONALES.

- a) Grado de instrucción — títulos y/o grados universitarios
- b) Capacitación (congresos, seminarios, talleres, cursos)
- a) Méritos (oficios, memorando, carta)

Calificación por Grado de Instrucción

- a) Título Universitario 23 puntos.
- b) Maestría con grado o estudios concluidos 05 puntos.
- c) Diplomados 02 puntos.
- d) Capacitación 18 puntos
- e) Méritos 02 puntos.

Capacitación:

La calificación del factor capacitación, se reconoce los cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por institución debidamente reconocida y acreditada, en el que conste el número de horas, créditos o duración en meses.

Su calificación se contará con un máximo de dieciséis (16) puntos en la siguiente forma:

- Mayor de 400 horas 18 puntos.
- De 200 horas a 399 horas 16 puntos.
- De 51 horas hasta 199 horas 8 puntos.
- Menor de 50 horas 2 puntos.

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título.

En los eventos de capacitación que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 08 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos:

Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.

Las ponencias serán consideradas como méritos.

La participación en elaboración de documentos de gestión y comisiones serán considerados como mérito. (Se acreditará con Resolución Directoral).

B. TECNICOS

Artículo 18º- En la calificación de currículo vitae, para **TÉCNICO**, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de instrucción — título de técnico.
- b) Capacitación (congresos, seminarios, talleres, curso)
- f) Méritos (oficios memorandos, cartas

Calificación por Grado de instrucción

- Título de Técnico 28 puntos.
- Egresado de Instituto o Escuela Superior 15 puntos.

Capacitación:

Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del diploma o certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso.

- Mayor de 400 horas 18 puntos.
- De 200 horas a 399 horas 16 puntos.
- De 51 horas hasta 199 horas 8 puntos.
- Menor de 50 horas 2 puntos.

Solo se calificarán los certificados que tengan una antigüedad no mayor a 5 años, a la fecha de inscripción, y posteriores a la expedición del título, o certificado de estudios.

En los cursos que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 08 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos:

- Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:
- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.
- Las ponencias serán consideradas como méritos.
- La participación en elaboración de documentos de gestión será considerado como mérito (se acreditará con Resolución Directoral).

C. AUXILIARES

Artículo 19º. En la calificación de currículo vitae, de los **AUXILIARES**, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de instrucción
- b) Capacitación
- c) Méritos

Grado de Instrucción

- a) Secundaria Completa 28 puntos.

Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso, crédito y/o duración en meses.

Capacitación:

- Mayor de 200 horas 18 puntos.
- De 100 horas a 199 horas 15 puntos.
- De 51 horas hasta 99 horas 10 puntos.
- Menor de 50 horas 5 puntos.

En los cursos que no se especifique horas se tomará la equivalencia de 04 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos:

Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.

Las ponencias serán consideradas como méritos.

La participación en elaboración de documentos de gestión y comisiones serán considerados como mérito. (Se acreditará con Resolución Directoral).

DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS:

Artículo 20º. - El tiempo de servicios serán calificados teniendo en cuenta los años de servicio prestados al Estado. La calificación máxima para este concepto será de 50 puntos acumulables de acuerdo a la siguiente distribución:

- Mayor a 25 años de servicio, una calificación de 50 puntos.
- De 15 a 24 años de servicio, una calificación de 35 puntos
- De 10 a 14 años de servicio, una calificación de 25 puntos.
- Menor a 10 años de servicio, una calificación de 15 puntos.

Artículo 21º. - El tiempo de servicios necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional es el considerado en los Artículos 45º y 63º del Decreto Supremo N° 005-90, como mínimo en cada nivel de Carrera y Grupo Ocupacional.

Artículo 22º. - Los años de formación profesional o técnico no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

Artículo 23º. - El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:

Profesionales:

El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de tres (03) años de servicios, en cada Nivel. En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Técnicos:

El tiempo de servicios y necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los primeros niveles (A y B) y tres

(03) años de servicios en cada uno de los restantes; en consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Auxiliares:

El tiempo de servicios y necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los primeros niveles (A y B) y tres (03) años en cada uno de los dos siguientes (C y D) y cuatro (04) años en cada uno de los restantes en consecuencia solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 24º- La nota final de cada postulante, se obtiene por la sumatoria de evaluación curricular más tiempo de servicios.

Artículo 25º.- La Comisión de Concurso declarará como ganador(es) del concurso para ocupar la o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota mínima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 26º- En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional y en caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Artículo 27º.- En caso de persistir el empate, la Comisión de Concurso, solicitará a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 28º- El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del Cuadro de Méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Concurso.

Artículo 29º- Recibido el reclamo, la Comisión de Concurso, se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 24 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

(03) años de servicios en cada uno de los restantes; en consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Auxiliares:

El tiempo de servicios y necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los primeros niveles (A y B) y tres (03) años en cada uno de los dos siguientes (C y D) y cuatro (04) años en cada uno de los restantes en consecuencia solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 24º- La nota final de cada postulante, se obtiene por la sumatoria de evaluación curricular más tiempo de servicios.

Artículo 25º.- La Comisión de Concurso declarará como ganador(es) del concurso para ocupar la o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota mínima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 26º- En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional y en caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Artículo 27º.- En caso de persistir el empate, la Comisión de Concurso, solicitará a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 28º- El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del Cuadro de Méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Concurso.

Artículo 29º- Recibido el reclamo, la Comisión de Concurso, se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 24 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

Artículo 30º- Terminada la fase de reclamos se ratificará o rectificará el Cuadro de Méritos, el cual se publicará en el local de la Institución.

Artículo 31º- Agotada la primera instancia (Comisión de Concurso), el postulante podrá presentar su reclamo al Titular de la Entidad en el plazo o no mayor de 48 horas (02 días) contados a partir del vencimiento del plazo del Artículo anterior.

Artículo 32º- Las plazas vacantes al 2017 de la Unidad Ejecutora 1000 — Agricultura Cajamarca, que salen a concurso, serán entregadas a la Comisión de Concurso por la Oficina de Personal de la Institución-

Cajamarca, noviembre del 2017.

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page. There are three distinct signatures, with the middle one being the largest and most prominent. The signatures appear to be in cursive or a similar fluid script.

ANEXOS:

ANEXO: 01

PLAZAS VACANTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD SEGÚN EL CAP, PAP Y CNP, 25/08/2016.

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA

Nº	CARGO	NIVEL	LUGAR	ESTADO
1	TECNICO EN PROMOCION AGRARIA I	STB	DIRECCIÓN REGIONAL	VACANTE
2	ESP. EN RACIONALIZACION III	SPB	OF. PLANIFICACIÓN	VACANTE
3	ESP. EN FINANZAS II	SPD	OF. PLANIFICACIÓN	VACANTE
4	TEC. ADMINISTRATIVO I	STC	OF. ADMINISTRACIÓN	VACANTE
5	TEC. ADMINISTRATIVO I	STC	OF. ADMINISTRACIÓN	VACANTE
6	ABOGADO I	SPD	OF. TITULACIÓN	VACANTE
7	ESP. EN PROMOCION AGRARIA II	SPD	OF. COMPETITIVIDAD	VACANTE
8	SECRETARIA II	SAA	AG.AG. CAJAMARCA	VACANTE
9	TEC. EN PROMCION AGRARIA I	STB	AG.AG. CAJAMARCA/ JESÚS	VACANTE
10	ESP. EN PROMOCION AGRARIA III	SPB	AG.AG. SAN MARCOS	VACANTE
11	TEC. AGRARIO III	STB	AG.AG. SAN MARCOS	VACANTE
12	TEC. AGRARIO II	STC	AG.AG. CAJABAMBA	VACANTE
13	TEC. AGRARIO II	STC	AG.AG. CAJABAMBA	VACANTE
14	ESP. EN PROMOCION AGRARIA III	SPD	AG.AG. HUALGAYOC	VACANTE
15	OPERADOR PAD III	STA	AG.AG. CUTERVO	VACANTE
16	TEC. AGRARIO III	STB	AG.AG. CUTERVO-SAN ANDRES	VACANTE
17	TEC. EN PROMOCION AGRARIA I	STB	AG.AG. CHOTA - HUAMBOS	VACANTE
18	TEC. AGRARIO III	STB	AG.AG. JAEN	VACANTE
19	CHOFER II	STC	AG.AG. JAEN	VACANTE
20	TEC. EN EST. E INFOR. AGRARIA III	STA	AG.AG. JAEN	VACANTE
21	ING. EN CIEN. AGRARIA III	SPB	AG.AG. SAN IGNACIO-TABANCONDAS	VACANTE
22	MEDICO VETERIANIO IV	SPA	AG.AG. SAN IGNACIO	VACANTE

ANEXO: 02

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE ASCENSO INTERNO DEL CAMBIO Y GRUPO OCUPACIONAL EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA - 2017.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	NOVIEMBRE 2017										DICIEMBRE 2017											
	20	21	22	23	24	27	28	29	30		14	15	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29
1 APROBACION DE LAS BASES DEL CONCURSO DE ASCENSO.	X	X	X	X	X	X	X															
2 PUBLICACION DEL CONCURSO EN EL PORTAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA.											X	X										
4 INSCRIPCION DE POSTULANTES											X	X	X									
5 EVALUACION CURRICULAR Y TIEMPO DE SERVICIOS TODAS LAS FASES													X	X	X							
6 EVALUACION CURRICULAR Y TIEMPO DE SERVICIOS EN EL PORTAL WEB DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA.																X			X			
7 PRESENTACION DE RECLAMOS																			X			
8 ABSOLUCION DE RECLAMOS																			X			
15 ELABORACION Y PRESENTACION DEL INFORME FINAL																				X	X	X

ANEXO 03

SOLICITO PARTICIPAR EN CONCURSO DE ASCENSOS.
EN PLAZAS VACANTES.

SEÑOR:

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA EL CONCURSO DE ASCENSOS EN PLAZAS VACANTES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA.

Nombres y apellidos del postulante:

....., identificado con el DNI N°,
domiciliado en, ante usted con el debido respeto
expongo:

Que, habiéndose publicado la convocatoria para el concurso de ascensos en plazas vacantes existentes en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, **solicito** ser considerado(a) como postulante a la plaza de correspondiente al grupo ocupacional de, plaza correspondiente al cargo de, ubicado en la Sede, Agencia Agraria u Oficina Agraria dede la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por reunir los requisitos exigidos, someténdome estrictamente a lo estipulado de la base del presente Concurso.

Se adjunta la siguiente documentación:

-
-
-
-

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Presidente, acceda a mi solicitud por ser de justicia.

Cajamarca,de.....2017.

.....
Firma y Huella Digital del Postulante



ANEXO: 04
DECLARACION JURADA

Yo, Identificado con DNI N°, con domicilio real en, distrito, provincia..... departamento..... postulante a la plaza vacante de..... en el Concurso de Ascensos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, conocedor de mis derechos laborales y constitucionales y en concordancia de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

DECLARO BAJO JURAMENTO.

- ✓ No registrar antecedentes penales ni judiciales
- ✓ No registrar antecedentes policiales.
- ✓ No encontrarme inhabilitado para el desempeño de la función pública
- ✓ Tener buena salud física y mental
- ✓ Constituirme a la plaza donde esté ubicada al ganar el Concurso.
- ✓ Conocer el Perfil de la plaza al cual concuro, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en el MOF.
- ✓ Conocer el contenido de las bases administrativas que regulan el presente concurso, y someterme a ellas, sin ninguna limitación
- ✓ Conocer la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente lo relacionado a la naturaleza de la Declaración Jurada, y la nulidad de los procesos administrativos e caso de falsedad de información.
- ✓ No tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni por razón de matrimonio ni unión de hecho con ningún miembro de la Comisión del Concurso interno.

En caso de comprobarse falsedad alguna en mi participación en el presente proceso, me someto a las sanciones contempladas en el Artículo 427 del Código Penal.

Para mayor constancia y validez, en cumplimiento de la Ley firmo e Imprimo mi huella digital en el presente documento para los fines legales pertinentes.

Cajamarca, de del 2017.

.....
Firma y Huella Digital del Postulante.



ANEXO N° 005

REQUISITOS MÍNIMOS PARA CARGOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)

TÉCNICO EN PROMOCIÓN AGRARIA I (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Formación Universitaria incompleta que incluya estudios relacionados con la especialidad.
- Experiencia en labores de promoción agraria y social, no menor de dos (02) años.
- Capacitación especializada en el área.
- Conocimientos básicos en computación.
- Licencia de conducir clase A categoría dos B.

ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN III

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título profesional universitario en ciencias agrarias y/o económicas, colegiado
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en la conducción de programas de planificación para el desarrollo, no menor de tres años.
- Conocimientos básicos de computación.

ESPECIALISTA EN FINANZAS II

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título profesional universitario en ciencias contables y/o administrativas.
- Experiencia profesional en la materia, mínimo tres años.
- Conocimiento en manejo de programas de presupuesto.
- Capacitación especializada en el área.
- Conocimientos básicos de computación.

TÉCNICO ADMINISTRATIVO I (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título no universitario de un centro de estudios superiores relacionado con el área.
- Experiencia en labores técnico administrativas, no menor de dos (02) años.
- Capacitación en el área.
- Conocimientos del Sistema Integrado de Administración Financiera.
- Conocimientos básicos de computación.

ABOGADO I

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título profesional universitario de abogado, colegiado.
- Capacitación en legislación agraria.
- Amplia experiencia en actividades técnico legales, no menor de tres (03) años.
- Experiencia en temas agrarios.
- Conocimiento básico en computación

ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN AGRARIA II

REQUISITOS MÍNIMOS:

Título Profesional Universitario en Ciencias Agrarias, Colegiado.



- Experiencia profesional no menor de tres años en la ejecución de labores agrarias.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en organización de productores.
- Conocimientos en gestión empresarial.
- Conocimiento en técnicas de capacitación.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir, clase A categoría dos B.

SECRETARIA II

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título de secretaria ejecutiva o gerencial.
- Experiencia en labores administrativas de oficina.
- Capacitación en el área.
- Experiencia no menor de tres años en apoyo a órganos de segundo nivel organizacional.
- Conocimientos básicos de computación.

ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN AGRARIA III (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título Profesional Universitario en Ciencias Agrarias, Cotegiado.
- Experiencia profesional no menor de tres años en de labores agrarias.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en organización de productores.
- Conocimientos en gestión empresarial.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir, clase A categoría dos B.

TÉCNICO AGRARIO III (tres plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título de Técnico Agropecuario, técnico en el área forestal y/o estudios universitarios en ciencias agropecuarias.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores técnicas de la especialidad, mínimo dos (02) años.
- Habilidad para evaluar y analizar información, calcular áreas y volúmenes.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir clase A categoría dos B.

TÉCNICO AGRARIO II (dos plazas)

REQUISITOS MÍNIMOS:

- Formación universitaria Incompleta que incluye estudios relacionados con la especialidad.
- Experiencia en labores de promoción agraria, mínimo dos (02) años.
- Capacitación en el área.
- Conocimientos básicos de computación.
- Licencia de conducir, clase A categoría dos B.